

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00118-00  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, marzo quince-15- de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos y anexos que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1) La parte actora aporta escrito anexando las diligencias de notificación y manifiesta que notificó los dos autos a los demandados, es decir, el que admite la demanda de fecha 8 de octubre de 2020 y el que lo corrige de fecha noviembre 23 de 2020.

Revisadas las diligencias se observa, que la empresa de correo entregó únicamente la notificación del auto de fecha noviembre 23 de 2020, el cual corrige el mandamiento de pago, pero no le envió el auto que libra el mandamiento de fecha 8 de octubre de 2020. Por lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que se sirva realizar adecuadamente la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y del auto que lo corrige a la demandada CAROLINA ESTRADA GIL.

2) Se le reconoce personería al abogado PEDRO NEL GONZALEZ CONDE para actuar en representación de la señora MARIELA GOMEZ DE JATER, quien obra como apoderada general de su hijo JHON JAIRO JATER GÓMEZ mediante poder que le fue conferido por Escritura Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del mandamiento de pago del 8 de octubre de 2020 y del auto que lo corrige de noviembre 23 de 2020, al demandado señor JHON JAIRO JATER GÓMEZ. Lo anterior, con aplicación y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

El término para contestar la demanda empieza a correr a partir del día siguiente en que se notifique este auto por Estado, fecha en la cual se le enviará copia del auto de mandamiento ejecutivo junto con el que lo corrigió y copia de la demanda con sus anexos para el traslado al correo electrónico de su apoderado judicial, es decir, del abogado PEDRO NEL GONZALEZ CONDE.

3) En cuanto a la solicitud que presenta el abogado PEDRO NEL GONZÁLEZ CONDE de que se levante el embargo que fue ordenado por este Despacho sobre el bien inmueble con MATRICULA INMOBILIRIA No. 375-2173, se le hace saber, que la OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO, devolvió el OFICIO No. 1003 del 16 de octubre de 2020, mediante el cual comunicaba la medida de embargo sobre el citado inmueble SIN REGISTRAR, con la anotación:

“...NOTA DEVOLUTIVA”

LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES (INCISO 1. ART.681 DEL C.P.C., INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 21 DEL 15-09-2005 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).”

Es decir, que el embargo no fue registrado.

4)Se DECRETA EL EMBARGO de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la Demandada señora CAROLINA ESTRADA GIL con cédula de ciudadanía No.53.063.312, ubicados en la avenida 4a oeste No. 5-310 Edificio Torres de Monteverde Sótano 2 Torre B de Cali, determinados así:

- a) PARQUEADERO No.6, con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-777141
- b) PARQUEADERO No.8, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-777143
- c) DEPÓSITO No. 03, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-777218

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali comunicándole el anterior embargo sobre los mencionados bienes inmuebles, conforme a lo indicado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02f525f6582bc0a4f67695b3586219bc032daaf9bad018e6e87da67c84ed506**  
Documento generado en 16/03/2021 04:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**